



**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL
ACTO ADMINISTRATIVO NO. 02/ 2018**

EL **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, la cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituida conforme a la ley No. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental No.430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representado por su Juez Presidente, Licenciado **ROMÁN ANDRÉS JAQUEZ LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, entidad pública que en lo adelante del presente acto será mencionada bajo su propia denominación institucional, **Tribunal Superior Electoral**, o por sus siglas (**TSE**).

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06, y de su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, así como el Manual de Procedimientos Internos para la Aplicación de la citada Ley No. 340-06, en cuanto a la obligación de formalizar mediante acto administrativo la disposición de dejar sin efecto la adjudicación que se citará más adelante, y la correspondiente orden de compra, de conformidad con el artículo 15 de la referida Ley No. 340-06 y su Reglamento de Aplicación; en ocasión del proceso de compra directa denominado **TSE-CD-47-057R-061R-2018** relativo a la Solicitud No. **057R/061R/2018**, relativa a la **Adquisición de Alimentos y Bebidas**, se ha decidido lo siguiente:

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, con modificaciones introducidas por la Ley No. 449-06.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTO: El Manual de Procedimientos Internos para la aplicación de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones.

VISTA: La **Solicitud No. 57/61/2018** de la **Unidad de Almacén** para la adquisición de artículos relacionados al rubro Alimentos y Bebidas, como son azúcar y cremora.

CONSIDERANDO: Que en fecha **31 de julio de 2018** fue relanzada la **Solicitud de Compra Directa No. TSE-CD-47-057R/061R/2018** y solicitadas las cotizaciones por un valor referencial inicial de **CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$50,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del lanzamiento del referido proceso (invitación), la única oferta recibida fue la presentada por la empresa **Centro Cuesta Nacional, S.A.S**, la cual resultó ser adjudicada de los bienes requeridos, por un monto total de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 29/100 (RD\$47,620.29)**, cuya descripción se indica a continuación:

Ítem	Código	Descripción	Cant.	Unidad de medida	Centro Cuesta Nacional S.A.S.			
					Precio Unitario	Sub-Total	Irbis	Total
1	50161509	Azucar Crema 5 LB. Paquete de 5 libras	300	Unidad	RD\$86.99	RD\$26,097.00	RD\$4,175.52	RD\$30,272.52
2	50201714	Coffe Mate Crema Para Café 22 OZ	50	Unidad	RD\$294.03	RD\$14,701.50	RD\$2,646.27	RD\$17,347.77
								RD\$40,798.50
								RD\$6,821.79
								RD\$47,620.29

CONSIDERANDO: Que una de las condiciones del proceso, consignadas en la invitación lanzada a esos fines, era la entrega de los productos a ser adquiridos por este **TSE**, en cuotas parciales.

CONSIDERANDO: Que la empresa adjudicataria no especificaba en su oferta que la entrega de los artículos adjudicados era en una sola partida, sin embargo, bajo la condición estipulada por la Entidad Contratante, no era posible recibir dicha entrega de esa forma, debiéndose producir en entregas parciales.

CONSIDERANDO: Que en la etapa de preguntas y respuestas, este **TSE** aclaró de forma expresa al oferente, que la entrega de los bienes requeridos debía ser mediante cuotas parciales. (ver Registro de Aclaraciones)

CONSIDERANDO: Que debido a que el **TSE** no cuenta con espacio físico ni con las condiciones de almacenaje para recibir los bienes adjudicados en una sola partida, la Dirección Administrativa y la Consultoría Jurídica del referido Tribunal

han recomendado que sea dejada sin efecto la adjudicación efectuada a favor de la empresa **Centro Cuesta Nacional S.A.S.**, según se indica anteriormente, lo que también implica la anulación de la orden de compra emitida al efecto, así como del proceso de compra de referencia, en su totalidad, según descripción anterior.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la ley No. 340-06 dispone que "la resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso" será formalizada mediante Acto Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el **TSE** le ha notificado la decisión de anulación del proceso y de la orden de compra emitida a favor de la empresa adjudicataria, tal y como ha sido expuesto, mediante correo electrónico, cuya empresa no presenta objeción alguna a tal decisión, de acuerdo a su respuesta emitida por esa misma vía (correo electrónico de fecha 3 de septiembre de 2018).

Por todo lo cual, vistos los documentos que forman parte del expediente; **ESTE TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL RESUELVE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: DEJA SIN EFECTO la adjudicación efectuada a favor de la empresa **Centro Cuesta Nacional S.A.S.**, mediante Acta Simple No. 02/2018 de fecha 3 de septiembre de 2018, lo que también implica la anulación de la Orden de Compra emitida al efecto, No. 082/2018, de fecha 7 de agosto de 2018, notificada a la empresa adjudicataria en fecha 21 de agosto de 2018 y, por consecuencia, queda anulado el proceso de compra con expediente **TSE-CD-47-057R-061R-2018**, destinado a adquirir Alimentos y Bebidas a favor de este **Tribunal Superior Electoral (TSE)**.

SEGUNDO: ORDENA la publicación del presente acto administrativo en el portal del **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**.

Hecho y firmado en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).


Román A. Jaquez Liranzo
Juez Presidente del
Tribunal Superior Electoral
(TSE)

